



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2022-01158-00

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. Por satisfacer los requisitos formales, se admite la demanda de exequátur presentada por María Leticia Ossa Daza y Juan Carlos Torres Leclerc, respecto de la sentencia proferida el 6 de noviembre de 2017 por la Corte Suprema del Estado de Nueva York (EE.UU.), que decretó la disolución del matrimonio de mutuo acuerdo entre los cónyuges y aprobó el acuerdo de conciliación sobre custodia, visitas y soporte infantil de la hija común.

2. Córrase traslado del libelo y sus anexos, por el término de cinco (5) días a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 607, numeral 3, y 91 del Código General del Proceso.

3. Dado que el proceso en el que fue dictada la providencia objeto de homologación no tuvo carácter contencioso y que las partes en ese litigio son las mismas que acuden a este recurso de homologación, no habrá lugar a notificar a ningún otro sujeto procesal.

4. Se reconoce a la abogada Teresita Sanabria de Luque como apoderada de los accionantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: AD56A7C3E266EC35A78603E13A4122A1E2F0D2F6D31F16DE81909EAA82FBD92B

Documento generado en 2022-06-06